

6049 *ORDEN de 10 de marzo de 1992 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de escisión de «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por la Empresa «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de escisión parcial de su patrimonio para su aportación a la Sociedad de nueva creación «Mina La Camocha, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos escindidos del patrimonio de «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», por un valor neto contable de 309.241.791 pesetas para su aportación a la Sociedad de nueva creación, «Mina La Camocha, Sociedad Anónima», que se constituirá con un capital social de 309.241.791 pesetas.

B) Reducción de capital y reservas que se produce en «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», como consecuencia de la escisión de la actividad económica de la «Mina de la Camocha, Sociedad Anónima», por importe de 309.241.791 pesetas.

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enúmerados, siempre que los mismos fuesen necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima», consecuencia de las actualizaciones realizadas en determinados elementos patrimoniales de activo material que se escinden, por importe de 2.000.000.000 de pesetas.

Tercero.—De conformidad con el artículo 12 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, no deben computarse como alteraciones patrimoniales los incrementos o disminuciones de patrimonio que pudieran ponerse de manifiesto con ocasión del canje de acciones que comporta la operación de fusión.

Cuarto.—Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Quinto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda supeditada a que el Balance de escisión refleje las plusvalías comprobadas por la Inspección de Hacienda, a que se realice en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, así como a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1992.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6050 *RESOLUCION de 9 de marzo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican Indices de referencia de préstamos hipotecarios.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1989, se dispone la publicación

en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente Índice de referencia de préstamos hipotecarios, correspondientes al período de septiembre de 1991 a febrero de 1992.

Definición del Índice	Índice efectivo (Porcentaje)	Índice nominal equivalente para pagos semestrales (Porcentaje)
Índice de referencia (porcentaje): Media móvil semestral, centrada en el último mes, de la tasa media de rendimiento interno de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en el mercado secundario con vencimiento entre dos y seis años	11,722	11,397

Madrid, 9 de marzo de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

6051 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se ratifica la suspensión de la actividad como Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones del Banco Ibercorp.*

El Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, según la nueva redacción dada por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, establece en su artículo 12, apartado 10, que el Banco de España podrá acordar la suspensión de la actividad como Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones al objeto de salvaguardar la seguridad de los valores de los comitentes.

Esta medida ha de ser comunicada por el Banco de España al Ministerio de Economía y Hacienda para que el Ministro, en el plazo de dos días, la ratifique o, en su caso, la levante.

La disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en la nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera la competencia para adoptar las medidas de suspensión de la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

En virtud de lo anterior, he resuelto ratificar la suspensión de la actividad como Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones del Banco Ibercorp acordada por el Banco de España en fecha 9 de marzo de 1992.

Madrid, 11 de marzo de 1992.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

6052 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono marino VHF, marca «Navico», modelo RT-6500.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Electrónica Trepas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, San Ferrán, 10-16, código postal 08031,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono marino VHF, marca «Navico», modelo RT-6500, con la inscripción E 96 89 0055, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda